



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA

2 DE DICIEMBRE DE 2005

No. 143-TER

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS Y OFICIALÍA MAYOR

- ◆ LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO BASE Y CONFIANZA, DE HABERES Y POLICÍAS COMPLEMENTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL 2
- ◆ LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, ASÍ COMO ENLACE Y LÍDERES COORDINADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL 5
- ◆ LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL EVENTUAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005 7
- ◆ LINEAMIENTOS PARA OTORGAR POR ÚNICA VEZ UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS POR HONORARIOS Y A LOS PRESTADORES DE CARÁCTER SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005 9

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**SECRETARÍA DE FINANZAS Y OFICIALÍA MAYOR****LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO BASE Y CONFIANZA, DE HABERES Y POLICÍAS COMPLEMENTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.**

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 13, 94 y 115 fracciones II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 12, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; 386, 387, 459, 465 y 466 del Código Financiero del Distrito Federal; 48 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII, 26, 27, 101 B y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que por principios de justicia y equidad, con el fin de apoyar la economía del personal técnico operativo base y confianza, de haberes y policías complementarias, cuyas remuneraciones son cubiertas con cargo al capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto, vigente, mediante la instrumentación de las acciones que proporcionen mayores niveles de bienestar, y según lo dispuesto por el artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago de aguinaldo para los trabajadores a que se refieren los presentes lineamientos, será equivalente a 40 (cuarenta) días de las percepciones consignadas como salario base, sin deducción alguna, por cada año completo de labores y se realizará bajo las siguientes bases:

- I. El aguinaldo se deberá cubrir en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación en forma proporcional de acuerdo al tiempo y a los puestos en los que efectivamente haya laborado durante el año, en cada una de éstas.
- II. El pago del aguinaldo, se cubrirá en un 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponda en la primera quincena del mes de diciembre y el otro 50% (cincuenta por ciento) a más tardar en la primera quincena del mes de enero.
- III. El personal técnico operativo base y confianza, de haberes y policías complementarias que durante el año cause baja por renuncia escrita, tendrá derecho a que se le cubra en la quincena siguiente a su baja, la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo efectivamente laborado y conforme a los puestos que haya ocupado.
- IV. Tratándose del personal técnico operativo base y confianza, de haberes y policías complementarias al que durante el año se le haya concedido una licencia sin goce de sueldo en los casos de los trabajadores que éstas resulten aplicables, se le cubrirá en la quincena siguiente a la aplicación de la licencia, la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo efectivamente laborado y conforme a los puestos que haya ocupado.

Al personal que esté sujeto a proceso judicial por la comisión de delitos, se le deberá cubrir la parte proporcional del aguinaldo al tiempo de servicio y a los puestos en los que efectivamente haya laborado, en la misma forma y términos que al personal en activo.

- V. Para efectos del pago de aguinaldo, las licencias con goce de sueldo autorizadas a los trabajadores a los que resultó aplicable, deberán computarse como tiempo efectivamente laborado, y para aquellos que tengan licencia con medio

suelo, derivado del movimiento que se aplica al trabajador que recibe incapacidad medica emitida por el ISSSTE con motivo de una enfermedad no profesional, cada dos días de licencia equivaldrá a un día de servicio efectivo.

SEGUNDO.- El importe del pago previsto en los presentes Lineamientos, se determinará de conformidad con las percepciones consignadas durante el año como salario base en los tabuladores de sueldos autorizados que se hubieran encontrado vigentes.

Para obtener la cuota diaria de los trabajadores, el importe mensual de las percepciones consignadas como salario base se dividirá entre 30 (treinta).

TERCERO.- Si por resolución judicial, debidamente notificada a la Administración Pública del Distrito Federal, se hacen descuentos a las percepciones de los trabajadores a que se hace referencia en los presentes lineamientos, que se vienen cubriendo a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el beneficiario y los acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

CUARTO.- El pago del aguinaldo se hará directamente a los interesados en la misma forma e igual conducto por el que se le cubren sus remuneraciones ordinarias, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el Lineamiento Tercero del presente instrumento.

Para los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la fracción III del lineamiento Primero, el pago de la parte proporcional del aguinaldo se efectuará mediante cheque nominativo.

QUINTO.- En caso de que el personal técnico operativo base y confianza, de haberes y policías complementarias haya fallecido antes de la primera fecha de pago a que se refiere los presentes lineamientos, el importe o la parte proporcional del aguinaldo que le corresponda por el tiempo y los puestos en los que efectivamente haya laborado durante el año, se le pagará al (o los) beneficiario (s), previa acreditación legal del carácter de beneficiario.

Si el deceso ocurriere con posterioridad a la primera fecha del pago, la segunda parte del aguinaldo se cubrirá al (o los) beneficiario (s) de manera proporcional.

SEXTO.- Todas las reclamaciones de pago de aguinaldo deberán hacerse por escrito ante la Dirección General de Administración u Homóloga de la dependencia, órgano desconcentrado o delegación en la que el trabajador preste o hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- El pago del aguinaldo de los trabajadores a que se refieren estos lineamientos, se comprobará con las nóminas y recibos correspondientes.

NOVENO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor serán las instancias competentes para interpretar los presentes lineamientos para efectos administrativos.

DÉCIMO.- Publíquese los presentes lineamientos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- Se abrogan los Lineamientos para Otorgar el Pago por Concepto de Aguinaldo al Personal Técnico Operativo Base y Confianza, de Haberes y Policías Complementarias de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Delegaciones del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 88-BIS, de fecha 27 de julio de 2005.

Segundo.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Para el proceso de pago del aguinaldo correspondiente al año 2005, se aplicará lo siguiente:

Tratándose de personal activo en el SIDEN al 30 de noviembre de 2005, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación en donde se encuentre adscrito a esa fecha, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

Para el caso de personal no activo a la fecha antes señalada, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en un solo recibo en la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación de su última adscripción, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

Cuarto.- Al personal técnico operativo base y confianza, de haberes y policías complementarias, que hayan fallecido antes de la primera fecha de pago a que se refieren los presentes Lineamientos, el beneficiario o beneficiarios, podrá (n) solicitar, la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y a los puestos en los que efectivamente haya laborado durante el año 2005, descontando en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiera generado en la nómina de finiquitos.

Ciudad de México, a 24 de Noviembre de 2005

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

(Firma)

LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, ASÍ COMO ENLACE Y LÍDERES COORDINADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 13, 94 y 115 fracciones II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 12, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 386, 387, 459, 465 y 466 del Código Financiero del Distrito Federal; 48 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII, 26, 27, 101 B y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que es un deber de la Administración Pública del Distrito Federal garantizar el cumplimiento de las prestaciones laborales a que tienen derecho sus servidores públicos, tal y como lo es el pago de aguinaldo.

Que por principios de justicia, equidad social y laboral, así también con el fin de apoyar la economía de los servidores públicos y teniendo como propósito prioritario la aplicación de una política salarial que permita elevar el nivel de vida y beneficios sociales de este tipo de trabajadores, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago de aguinaldo para los servidores públicos a que se refieren los presentes lineamientos, será equivalente a 40 (cuarenta) días de salario, sin deducción alguna, por cada año completo de labores, y se realizará conforme a las siguientes bases:

- I. El aguinaldo se deberá cubrir en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación en forma proporcional de acuerdo al tiempo y a los puestos en los que efectivamente haya laborado durante el año, en cada una de éstas.
- II. El pago de aguinaldo, se cubrirá en un 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponda en la primera quincena del mes de diciembre y el otro 50% (cincuenta por ciento) a más tardar en la primera quincena del mes de enero.
- III. El servidor público a que se refiere estos lineamientos que durante el año cause baja de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Delegaciones del Distrito Federal, por renuncia escrita, tendrá derecho a que se le cubra en la quincena siguiente a su baja, la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo efectivamente laborado.

SEGUNDO.- El importe del pago previsto en los presentes Lineamientos, se determinará con base en el total de las remuneraciones indicadas en los tabuladores salariales vigentes que se hayan aplicado durante el año al servidor público respectivo.

Para obtener la cuota diaria de los servidores públicos a que se refiere estos lineamientos, el importe total de las remuneraciones indicadas en los tabuladores salariales vigentes que se hayan aplicado a éstos se dividirá entre 30 (treinta).

TERCERO.- Si por resolución judicial debidamente notificada a la Administración Pública del Distrito Federal, se hacen descuentos a las percepciones de los servidores públicos a que se hace referencia en los presentes lineamientos, que se vienen cubriendo a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el beneficiario y los acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

CUARTO.- El pago del aguinaldo contemplado en los presentes Lineamientos, se hará directamente a los interesados, en la misma forma y conducto por el que se les cubre su salario ordinario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el Lineamiento Tercero del presente instrumento.

Para los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la fracción III del lineamiento Primero, el pago de la parte proporcional del aguinaldo se efectuará mediante cheque nominativo.

QUINTO.- En caso de que el servidor público haya fallecido antes de la primera fecha de pago a que se refieren los presentes Lineamientos, el beneficiario o beneficiarios, podrá (n) solicitar el importe o la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y los puestos en los que efectivamente haya laborado durante el año, previa acreditación legal del carácter de beneficiario.

Si el deceso ocurriere con posterioridad a la primera fecha del pago, la segunda parte del aguinaldo se cubrirá al (o los) beneficiario (s) de manera proporcional.

SEXTO.- Todas las reclamaciones de pago de aguinaldo deberán hacerse por escrito ante la Dirección General de Administración u Homóloga de la dependencia, órgano desconcentrado o delegación en la que el servidor público preste o hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- El pago del aguinaldo a los servidores públicos a que se refieren estos lineamientos, se comprobará con las nóminas y recibos correspondientes.

NOVENO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

DÉCIMO.- Publíquese los presentes lineamientos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- Se abrogan los Lineamientos para Otorgar el Pago por Concepto de Aguinaldo al Personal de Mandos Medios y Superiores, así como Enlace y Líderes Coordinadores de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Delegaciones del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 88-BIS, de fecha 27 de julio de 2005.

Segundo.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Para el proceso de pago del aguinaldo correspondiente al año 2005, se aplicará lo siguiente:

Tratándose de personal activo en el SIDEN al 30 de noviembre de 2005, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación en donde se encuentre adscrito a esa fecha, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

Para el caso de personal no activo a la fecha antes señalada, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en un solo recibo en la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación de su última adscripción, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

Cuarto.- Al servidor público que haya fallecido antes de la primera fecha de pago a que se refieren los presentes Lineamientos, el beneficiario o beneficiarios, podrá (n) solicitar, la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al

tiempo y a los puestos en los que efectivamente haya laborado durante el año 2005, descontando en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiera generado en la nómina de finiquitos.

Ciudad de México, a 24 de Noviembre de 2005

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

(Firma)

LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL EVENTUAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 13, 94 y 115 fracción II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 12, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 377, 381, 385, 386, 387, 420, 457, 458, 459, 465, 466 y 480 del Código Financiero del Distrito Federal; 48 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2005; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII, 26, 27, 101 B y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que por principios de justicia y equidad, con el fin de apoyar la economía del personal eventual ordinario y extraordinario, correspondiente al año 2005, cuyas remuneraciones son cubiertas con cargo al capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante la instrumentación de las acciones que proporcionen mayores niveles de bienestar, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago se otorgará conforme a las siguientes bases:

- I. Será proporcional al tiempo efectivamente laborado, a los puestos ocupados y a los salarios devengados conforme a cada contrato celebrado durante el año 2005, sobre la base de 40 (cuarenta) días de salario en un año completo de servicios, comprendido en el período del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2005 y sin deducción alguna, excepto lo dispuesto por el segundo lineamiento de este instrumento.
- II. El pago del aguinaldo correspondiente se cubrirá en una sola exhibición a más tardar el 15 de diciembre de 2005.
- III. El importe del aguinaldo se determinará conforme a las percepciones consignadas como salario base en los tabuladores vigentes autorizados, de acuerdo con cada puesto y nivel salarial que haya ocupado.
- IV. Para obtener la cuota diaria del personal eventual ordinario y extraordinario, el importe mensual de las percepciones determinadas conforme a la fracción anterior, se dividirá entre 30 (treinta).

V. Cuando el personal eventual ordinario o extraordinario cambie de dependencia, órgano desconcentrado o delegación; el aguinaldo se le cubrirá proporcionalmente en cada una de las áreas en las que haya prestado sus servicios.

Al personal eventual ordinario o extraordinario que durante el año 2005, se le haya terminado la vigencia del contrato antes de la fecha señalada para el pago, tendrá derecho a que se le cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado, en la parte proporcional, conforme a las percepciones consignadas como salario base en los tabuladores vigentes autorizados, de acuerdo con cada puesto y nivel salarial que haya ocupado.

SEGUNDO.- Si por resolución judicial, debidamente notificada a la Administración Pública del Distrito Federal, se hacen descuentos a las percepciones del personal a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, que se vienen cubriendo a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el beneficiario y los acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

TERCERO.- El pago del aguinaldo contemplado en los presentes Lineamientos, se hará directamente a los interesados, en la misma forma y conducto por el que se les cubre su salario ordinario.

En caso de que el personal eventual haya fallecido durante el período objeto del pago, el beneficiario podrá solicitar la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y a los puestos en los que efectivamente haya laborado durante el año 2005, previa acreditación legal del carácter de beneficiario.

CUARTO.- Tratándose del personal eventual ordinario y extraordinario adscrito a las Entidades, el pago del aguinaldo correspondiente al año 2005, deberá efectuarse sin deducción alguna, observando las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, en lo que les resulte aplicable.

QUINTO.- Todas las reclamaciones de pago de aguinaldo deberán hacerse por escrito ante el área administrativa de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad en la que el personal eventual ordinario o extraordinario preste o hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

SEXTO.- Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas.

SÉPTIMO.- El pago del aguinaldo se comprobará con las nóminas y recibos correspondientes.

OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

NOVENO.- Publíquese los presentes lineamientos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a 24 de Noviembre de 2005

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR POR ÚNICA VEZ UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS POR HONORARIOS Y A LOS PRESTADORES DE CARÁCTER SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 94 y 115 fracciones II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 12, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 377, 381, 385, 386, 387, 420, 457, 458, 459, 465, 466 y 480 del Código Financiero del Distrito Federal; 48 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2005; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII, 26, 27, 101 B y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Se determina otorgar por única vez un pago extraordinario a las personas físicas que prestan servicios por honorarios y a los prestadores de carácter social (becarios) en la Administración Pública del Distrito Federal; sin que dicho pago implique que el mismo se trata de algún tipo de prestación de carácter laboral, por lo que se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. Se otorgará únicamente a los prestadores de servicios por honorarios y a los prestadores de carácter social (becarios) que sean personas físicas y que hayan sido contratados en Programas autorizados por la Oficialía Mayor o por la Delegación correspondiente, con cargo a las partidas presupuestales 3301 "Honorarios" y 4104 "Becas".

II. A los que hubieren prestado sus servicios por honorarios o que hayan prestado servicios de carácter social (becarios) por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, se les otorgará por única vez un pago extraordinario equivalente a 30 (treinta) días de la cantidad percibida por concepto de honorarios ó por la retribución de la prestación de servicios de carácter social, dicho pago será proporcional, en su caso, al tiempo en que hayan prestado sus servicios y a los importes establecidos en cada contrato o beca celebrados con el prestador de servicios o becario respectivo, siempre y cuando se encuentren prestando servicios al 30 de noviembre de 2005.

El pago extraordinario por única vez, se cubrirá en una sola exhibición a más tardar el día 31 de diciembre de 2005.

SEGUNDO.- El pago previsto en los presentes lineamientos se determinará con base en el importe que por concepto de prestación de servicios por honorarios o prestación de carácter social (becarios) haya autorizado la Oficialía Mayor o la Delegación correspondiente en el presente ejercicio para las partidas presupuestales 3301 "Honorarios" y 4104 "Becas".

Para obtener la cuota diaria del prestador de servicios por honorarios o del prestador de carácter social que cobre sus retribuciones por mes, éstos se dividirán entre 30 (treinta).

TERCERO.- Si por resolución judicial debidamente notificada a la Administración Pública del Distrito Federal, se viene cubriendo a acreedores alimentarios parte de los honorarios o becas, de los prestadores de servicios por honorarios o a los prestadores de carácter social (becarios) con cargo a las partidas presupuestales 3301 "Honorarios" y 4104 "Becas", el pago extraordinario por única vez a que se refiere estos lineamientos que les corresponda, se distribuirá entre los beneficiarios y sus acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

CUARTO.- El importe del pago extraordinario por única vez a que se refiere estos Lineamientos se hará directamente a los interesados de la misma forma e igual conducto por el que se les cubren sus honorarios o retribuciones de carácter social.

QUINTO.- Tratándose de los prestadores de servicios profesionales por honorarios y de los prestadores de carácter social (becarios) contratados por las Entidades, el pago extraordinario por única vez correspondiente al año 2005, deberá efectuarse observando las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, en lo que les resulte aplicable.

SEXTO.- La acción para reclamar el pago extraordinario por única vez a que se refiere los presentes Lineamientos o cualquier otra situación que se derive del mismo, prescribirá el día 31 de enero de 2006.

Todas las reclamaciones de pago extraordinario por única vez deberán hacerse por escrito ante el área administrativa de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad en la que el interesado hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas y comprobándose en el caso de prestadores de servicios por honorarios, con los recibos de honorarios y de pago de becas en el caso de prestadores de carácter social (becarios).

OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

NOVENO.- Publíquese los presentes lineamientos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a 24 de Noviembre de 2005

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA

A V I S O

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1116.40
Media plana	600.20
Un cuarto de plana.....	373.65

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$10.00)